



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Córdoba, de Coruega, de Murcia de Jaen, S^{or} de
Vircaya, y de Molina y de Administracion pp^{ta} de esta
C^{on} y Caratena de S^{or} Diego por autoridad App^{ca} A^{yo}.
el Consejo, Justicia y Resimiento de la Villa de Tehégin.
aquien comerey, y mandado que en esta una Carta
y Provision se acaen. Sabes, que en los dias veinte
y uno, y berue, y dos de febrero de este presente año, se pre
sentaron ante los señores Consejo de las C^{or} todas las
causas del tenor siguiente. N. P. S. Esteban Pey,
don y Mexino. ante, y virtud de Poder, que en debida
forma presente de don Joaquin Chio de Guzman, y
Caxeno, Afexer mayor pp^{ta} de la villa de Tehégin,
en el Reyno de Murcia, ante V. A. por el acuerdo
que en la Real C^{or} de las Reales
y Preeminencias que contiene el Oficio de Afexer,
mayor que en parte se pre en virtud de la Cedula de
pachada asufaron, en diez y nueve de Diciembre del
año pasado de mil setecientos noventa y tres, es la pre
fexencia atodos los demas Residores en el Ayuntamiento
tanviento, como en qualquiera áctos pp^{ta} de las C^{or} de
guernia allandore depositada la Real Jurisdiccion por
el Estado noble de esta villa en el Residor Decano

Pedim^{to}

